

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido dos errores materiales en la inserción de la ley sobre conmutación de las penas impuestas por delitos electorales, publicada en la *Gaceta* de 10 del corriente, se reproduce íntegra á continuación debidamente rectificada.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las penas de privación de libertad impuestas al publicarse esta ley por delitos definidos en las leyes electorales, se conmutarán por las de destierro, aplicadas en la extensión que marca el Código penal, siempre que los condenados hayan comenzado á cumplir sus condenas ó ingresado en el establecimiento penal correspondiente.

La pena de destierro conmutada durará todo el tiempo que falte para cumplir la condena, sin que pueda exceder de seis años.

Art. 2.º En ningún caso se concederá indulto de las penas de multa y suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio impuestas por delitos electorales, debiendo sufrirlas los penados en toda la extensión en que se les haya impuesto.

Art. 3.º No disfrutarán los beneficios de esta ley los reincidentes ni los funcionarios de Real nombramiento que no procedan de elección popular.

Art. 4.º La conmutación tendrá lugar desde luego para todos los que se encuentren en el caso del art. 1.º, tan pronto como se publique esta ley.

Art. 5.º En cuanto no sea modificado por la presente, queda subsistente lo dispuesto en el art. 138 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Artículo adicional. Las causas por delitos electorales que al tiempo de publicarse esta ley lleven más de cuatro años de duración desde el día en que comenzaron á instruirse, serán sobreseídas desde luego, declarándose las costas de oficio.

Las demás que se encuentren pendientes en la actualidad continuarán por todos sus trámites hasta su terminación por sentencia firme, aplicándoseles la penalidad que establecen las leyes vigentes.

Desde el momento en que los penados se encuentren á disposición de la autoridad para cumplir sus condenas, se les conmutarán, á su instancia, las penas que se les hubieren impuesto, conforme á las disposiciones de esta ley, relevándoles de la instrucción del expediente de indulto.

Las disposiciones consignadas en esta ley no se aplicarán á los procesos seguidos ni á los reos condenados con sujeción á las prescripciones del título 3.º de la sanción penal de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, cuando el proceso se haya incoado por querrela, á no ser que conste judicialmente ó por instrumento público, el consentimiento ó perdon del querrelante ú ofendido, ó los procesados hayan satisfecho ó satisfagan los gastos de la acusación privada.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales,

Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE.

El ministro de Gracia y Justicia.

Manuel Alonso Martínez.

(Gaceta del 13 de Julio.)

SECCION DE FOMENTO.

DEL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4.281.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Eusebio Berriz, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de *Eloisa*, de mineral de hierro, al sitio que llaman de la Tejera Vieja, término de la villa y Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por el Norte con el Regato de Miranda, por el Este con la cerrada del Campacario bajo, por el Sur con el alto de Urtechu y la mina María y por el Oeste con terreno común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Caserío de Miranda por la parte del Este; desde él se medirán en dirección al Oeste hasta el punto de Regatillos 600 metros fijándose la primera estaca; desde esta en dirección al Sur hasta el alto de Hormillas se medirán 200 fijándose la segunda estaca; de esta en dirección al Este y á la Laguna de los Acebos se medirán 600 metros fijándose la tercera estaca, y de esta al punto de partida se medirán otros doscientos metros.

Dicha solicitud fué presentada el día 7.

Y habiendo sido admitido por decreto de hoy se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Julio de 1888.

Rafael Martos.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 10 de Julio de 1888.

Señores Celis, Piñal, Ruiz, y Lopez del Rivero.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Admitir, previa declaración de urgencia, en el hospital de San Rafael á la niña Lucinda, hija de Julian Perez, vecino de Torrelavega.

Acoger, hecha igual declaración, en el manicomio de Valladolid á la demente pobre Melitona Estrada Lopez, de Valderredible, y que se libren 223,75 pesetas necesarias para los gastos de conduccion de la misma á aquel establecimiento.

Remitir al Alcalde de Anievas certificación de las cantidades ingresadas por aquel Ayuntamiento en la Depositaria provincial durante los ejercicios de 1883 á 84 y 1884 á 85.

Devolver al Alcalde de Torrelavega las cuentas de medicinas suministradas al correccional de aquella villa durante el mes de Abril último, á fin de que se rectifiquen por haberse efectuado mal la rebaja del 10 por 100, hecha en las mismas.

El Vicepresidente accidental, José L. del Rivero.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 11 de Julio de 1888.

Señores Celis, Piñal, Ruiz y Lopez del Rivero.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Remitir al Alcalde de Potes certificación de haber sufrido las revisiones que prescribe la ley, en concepto de exceptuado, el mozo Francisco Cicero Herrero, del 2.º reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Potes.

Prorrogar por dos meses el término concedido al mozo José María Guerra Alcalde, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Torrelavega, para justificar la existencia de dos hermanos en el servicio y reclamar del Capitán general de la Isla de Cuba los certificados oportunos.

Señalar el día 20 del actual para resolver en las exenciones alegadas por varios mozos del reemplazo actual de los Ayuntamientos de Laredo y Valdeprado; de otros del de Herrerías del mismo reemplazo y de los 1.º y 2.º de 1885 en la de Pio Salas de S. Emeterio, del de Luena, y Arturo Aja Gándara, del de Riotuerto, también del reemplazo actual.

Manifestar al Sr. Gobernador civil que debe reclamarse del Alcalde de Luena testimonio de la cabeza y pié de las ordenanzas municipales de aquel Ayuntamiento, así como del decreto de aprobación de las mismas para poder informar en el recurso de D. Ramon Diaz Alvarez y otros contra la imposición de una multa por infracción del artículo 10 de las mismas.

El Vicepresidente accidental, José L. del Rivero.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Impuestos con fecha 10 del corriente mes transmite á esta Delegacion la orden circular siguiente:

Teniendo esta Direccion general conocimiento de que son varios los Delegados de Hacienda que abrogándose facultades que no les competen, han procedido á determinar la cantidad que debia deducirse del precio de arriendo de las capitales respectivas, en virtud de lo que prescribe la 1.ª de las disposiciones transitorias de la ley de 26 de Junio próximo pasado, la misma Direccion ha resuelto ordenar á V. S. se abstenga de hacer declaracion alguna respecto de la cantidad que ha de deducirse de los encabezamientos, arriendos y conciertos vigentes de consumos, por los derechos sobre los alcoholes, aguardientes y licores que ha de percibir directamente la Hacienda, limitando su gestion á remitir á este centro las propuestas de modificacion sobre el extremo indicado, para la resolucion que corresponda.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados á fin de que presenten en esta Delegacion de mi cargo las propuestas relacionadas con la cantidad que ha de deducirse de los encabezamientos, arriendos y conciertos, cuyas propuestas remitirá esta misma Delegacion á la superioridad para la resolucion que proceda, encomendándose que esté debidamente demostrada la baja que se solicita.

Santander 14 Julio 1888.—R. Guizarro.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto

por la Direccion general de Instruccion pública ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875 la plaza de Profesor auxiliar de la Seccion de Ciencias vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Palencia de este distrito universitario, percibiendo el que la obtenga la gratificacion anual de 1.000 pesetas conforme el artículo 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesion del título de Doctor ó Licenciado en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesion el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia, los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 11 de Julio de 1888.—El Rector, Manuel Lopez Gomez

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria de este distrito municipal y año económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Valdáliga 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Francisco Martinez.

Ayuntamiento de Luena.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico de 1888 á 1889, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á fin de que dentro del plazo señalado presenten los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros las reclamaciones que estimen oportunas. Teniendo entendido que transcurrido este término no serán oidos.

Luena y Julio 11 de 1888.—El Alcalde, Eugenio Quintanal.

Ayuntamiento de Mollado.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al

público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han sido impuestas y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Mollado 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Joaquin Collantes.

Ayuntamiento de Ongayo.

Terminado el repartimiento de territorial que ha de regir en el actual año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones de agravio si se consideran perjudicados.

Ongayo á 13 de Julio de 1888.—El Alcalde, Valentin Gomez.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para 1888 á 89 se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes así vecinos como forasteros y hacer las reclamaciones que crean convenientes, que pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Santiurde de Reinosa 12 de Julio de 1888.—El Alcalde accidental, Feliciano Garcia.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el corriente año económico de 1888-89 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á los fines consiguientes.

Puente-Viesgo 13 de Julio de 1888.—El Alcalde, Ramon de la Torre.

Ayuntamiento de Reinosa.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, que ha de regir durante el año económico de 1888 á 89 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que pueda ser examinado por las personas á quienes interese y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Reinosa y Julio 13 de 1888.—Pedro de la Peña y Campo.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el corriente ejercicio de 1888 á 1889 se encuentra formado y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el objeto de que examinado por los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que juzguen oportunas.

Entrambasaguas 11 de Julio de 1888.—El Alcalde, Gerardo Fernandez.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

En el pueblo de Loreda de este término municipal y en poder de don José Ruiz se halla encerrado por haberle cogido causando daños en la mies comun del mismo pueblo un burro asnal, edad un año, color castaño, sin otra seña particular.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño; advirtiéndole que si dentro de quince dias no se presenta á recogerle, previo pago de gastos ocasionados, se procederá al siguiente día al remate del mismo para satisfacer dichos gastos.

Rivamontan al Mar 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Adolfo de la Torriente.

En el pueblo de Castanedo de este término municipal y en poder de don Bernabé Viadero, se halla encerrado por haberle cogido causando daños en la mies comun del mismo pueblo un buey de las siguientes señas: color de avellana clara, gamas abiertas, ojeras negras, un postillo en la oreja izquierda, topino de las manos, como de edad de cuatro á cinco años.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño; advirtiéndole que si dentro de quince dias no se presenta á recogerle, previo pago de gastos ocasionados, se procederá al siguiente día al remate del mismo para satisfacer dichos gastos.

Rivamontan al Mar 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Adolfo de la Torriente.

Ayuntamiento de la Hermandad de Camp de Suso.

En el pueblo de Suano y en poder del Alcalde de barrio del mismo se halla depositada desde el día 4 del actual una vaca recién parida, que se encontró abandonada y causando daños en los sembrados de dicho pueblo, de las señas siguientes: de bastante alzada, abierta de cabeza, entre colorada y negra, como de 10 años, con dos marcos en las astas con los números 1885 y 1886.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerla, previo pago de alimentacion, anuncio y custodia, pues de no hacerlo se procederá á su venta el día 31 del actual con las formalidades legales.

Espinilla y Julio 11 de 1888.—Francisco de los Rios.

En el pueblo de Soto de este distrito, y en poder del Alcalde de barrio del mismo, se halla desde el día cinco del corriente una novilla de dos á tres años, color atasugada, abierta de cabeza y rescalvada, las dos orejas despuntadas á horcadilla, y en la derecha un sacabocado por la parte inferior, que se encontró abandonada y causando daños en los sembrados de dicho pueblo.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerla, previo pago de alimentacion, anuncio y custodia, pues de no hacerlo para el día treinta y uno del actual se procederá á su venta con las formalidades legales.

Espinilla y Julio 11 de 1888.—Francisco de los Rios.

Ayuntamiento de Ampuero

No habiendo comparecido al acto de

clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos que al final se expresan á pesar de estar citados en forma legal, se han instruido los oportunos expedientes de prófugos con sujeción á las disposiciones del capítulo 10 de la vigente ley de reemplazos, y por su resultado han sido declarados prófugos por la corporación Municipal.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excelentísima Comisión provincial para su ingreso en caja, apercibidos en caso contrario de ser tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y conducción á este Municipio de los referidos prófugos ó su presentación ante la Excelentísima Comisión provincial.

Reemplazo de 1886

Número 3 Felipe Barquin Lombera, hijo de Domingo y Luisa.

Número 8. Prudencio Llanos Gomez, hijo de Severo y Tomasa.

Reemplazo de 1888

Número 9 Pedro Bayas Lombera, hijo de Juan y Antonia.

Número 22 Dámaso Ruiz Diego, hijo de Angel y Anastasia.

Número 37. Santiago Angulo Vera-no, hijo de Juan y Manuela.

Ampuero 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, F. Somarriba.

Ayuntamiento de Las Rozas.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias con objeto de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes, pasado dicho término no serán admitidas.

Las Rozas 11 de Julio de 1888.—Salvador Argüeso.

Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 del corriente crear dos plazas de peones camineros con el haber anual de 730 pesetas cada uno, con motivo de reforma en el personal del mismo, y consignado en el presupuesto vigente, se anuncia por término de ocho dias, á contar desde la publicación de este en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en dicho término presenten las solicitudes en la Secretaría municipal; debiendo acreditar los que aspiren á ellos no exceder de 35 años de edad.

Santander 14 de Julio de 1888.—J. Colongues Klimt.

DON HIPÓLITO DE LAMADRID, Alcalde del Ayuntamiento de Cillorigo.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos Delphin Esteban Chevas Salceda y Romualdo Perez Balnes Bárcena al acto de la declaración y clasificación de soldados ante el Ayuntamiento, á pesar de haber sido

citados en legal forma, se ha instruido contra los mismos el oportuno expediente, y en su vista han sido declarados prófugos con las demás responsabilidades legales.

En su vista se les cita, llama y emplaza á fin de que comparezcan ante esta Alcaldía para su presentación ó ingreso en caja; apercibidos que de no verificarlo serán tratados con todo el rigor de la ley.

En su consecuencia ruego á todas las autoridades y sus agentes ordenen y procuren la busca y captura de dichos mozos, y caso de ser habidos dispongan la remision de los mismos á esta Alcaldía.

Cillorigo, Julio 10 de 1888.—Lesmes de Soberon.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 26 de Junio último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Confiado por la ley á los Jueces municipales y de instrucción el importante encargo de presidir las respectivas Juntas municipales y de distrito que han de formar las listas de Jurados en los términos que la misma ley señala, conviene que aquellos funcionarios penetrándose de la importancia de su misión, se esfuercen en dar todo género de facilidades evitando que por exceso de celo, por única escrupulosidad ó por otros motivos se conviertan las formalidades de la ley en obstáculo al planteamiento y desarrollo de la institución en estos primeros detalles. Uno de los extremos que más debe fijar su atención es el relativo á las incompatibilidades y excusas que para ser Jurados, como también para formar parte de las expresadas Juntas, señalan los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 31 de la ley de 20 de Abril último, procurando en este punto emplear un criterio de amplitud que evite reclamaciones y protestas siempre enojosas y perjudiciales en muchos casos á la institución misma. Con este propósito, S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto hijo, ha tenido á bien disponer que indique V. I. á los Jueces municipales y de instrucción de ese territorio la conveniencia de que estudien con detención las incompatibilidades y excusas que se les presentan para ejercer el cargo de Jurado, é igualmente para la constitución á las expresadas Juntas municipales y de distrito, singularmente las excusas, con el fin de que no se burle el precepto de la ley con algunas que no sean justificadas, pero que al propio tiempo procuren aceptar todas aquellas cuya existencia sea legítima é indudable como las de Senadores y Diputados, usando de la apreciación de los motivos en que se funden un criterio amplio, é inclinándose en caso de duda mas bien á aceptarlas que á rechazarlas, todo para evitar que se origine quejas, conflictos y reclamaciones que entorpezcan la marcha regular y ordenada de estas operaciones preliminares.»

Cuya Real orden, por disposición de S. S. I., se publica en el presente *Boletín* para conocimiento de los Jueces de primera instancia y de instrucción y municipales en los partidos y pueblos á que el mismo corresponde y en más exacto y puntual cumplimiento de lo que en ella se previene, manifestando que lar enterados.

Burgos 7 de Julio de 1888.—José María Llinás de Andreu.

Providencias judiciales.

CÉDULA.

El señor Juez de instrucción interino con fecha de hoy ha dictado providencia en el sumario que se instruye por sustracción de efectos á José Perez Campoamor, mandando sean citados para que dentro de diez dias comparezcan ante la sala audiencia del Juzgado, sito en Cañadío, uno, tercero, á prestar declaración en dicho sumario á don Antonio Selgas, don Juan Fernandez y otras personas que procedentes de Ultramar desembarcaron en Santander y el veintinueve de Mayo del año mil ochocientos ochenta y siete fueron con José Perez Campoamor á la posada de Celedonio García, en la calle de Somorrostro, dos, principal izquierda, y que habiendo aquel fallecido el dos de Junio siguiente se fueron la misma noche á la fonda de la Gran Europa que hay en la misma calle, marchando de Santander al siguiente dia tres de dicho mes de Junio.

Y para que las citaciones acordadas tengan efecto, pongo la presente cédula en Santander doce de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Actuario, Jesús Escobio.

D. ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Hago saber: que el dia veintisiete del actual á las once de la mañana se sacarán á pública subasta, en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

- | | Pesetas. |
|---|----------|
| 1.º Una casa cabaña, señalada con el número cuatrocientos cuarenta y cinco, en el pueblo de San Roque de Riomiera, sitio de Puente la Fragua, compuesta de piso bajo y pajar; linda derecha é izquierda prado correspondiente á la cabaña, lo mismo que por el frente y espalda, cuyo prado de treinta plazas de cabida con la cabaña constituye una sola finca y está tasado todo en quinientas cincuenta y seis pesetas | 556 |
| 2.º Otra casa cabaña en el sitio de Serapudial, del mismo término, señalada con el número cuatrocientos cuarenta y ocho, compuesta de piso bajo y desvan y linda derecha y frente don José Zorrilla, izquierda y espalda Andrés Gomez Abascal y se halla tasada en doscientas pesetas | 200 |
| 3.º Como dos y medio carros de yerba en Tascones, tasados en setenta pesetas | 70 |
| 4.º Y un pollino color blanco, de edad como de doce á catorce años, su alzada cuatro cuartas, tasado en quince | |

pesetas 15

Total pesetas 835

Cuyos bienes corresponden á Domingo Gomez Lavin, vecino de San Roque, y se venden para pago de cantidad de pesetas que adeuda á Manuel Sañudo Cano, que lo es de Vega de Pas, debiendo hacer presente que los títulos de propiedad pueden examinarse en la Escribanía del autorizante, donde se hallan de manifiesto, con los cuales se previene á los licitadores que deberán conformarse sin derecho á exigir otros; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para hacerla habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella.

Dado en Villacarriedo á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Lopez Varela.—Ante mí, Marcelino García.

COLEGIO DE CORREDORES DE COMERCIO

DE SANTANDER.

Habiendo acudido á esta Junta Sindical D. José María de la Cabada, corredor de número que fué de esta plaza, solicitando la devolución del depósito que para reponder á dicho cargo tenía consignado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento interior para la organización de las Bolsas de comercio de 31 de Diciembre de 1885, se anuncia por medio de este periódico oficial y la *Gaceta de Madrid* para que en el término de 6 meses, conforme previenen los artículos 98 y 946 del Código de Comercio puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Santander 14 de Julio 1888.—El Presidente de la Junta, Pablo María Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor deterioro antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado este término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mutuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

CÓDIGO DE COMERCIO

La última edición se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Lap. de S. Antonio, Lope de Vega, 4

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS

1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del artículo 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, han presentado en esta Administración varias sociedades y particulares explotadores de minas para la exacción del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el cuarto trimestre del año económico de 1887-88 que ha finalizado el día 30 de Junio último, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO O SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA	CLASE del mineral.	LEY.	Cantidad del mineral extraído.		Valor en boca de mina el quintal.		IMPORTE TOTAL.	
				Quintales.	Kilos.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
La Real Compañía Asturiana.	Varias de Reocin.	Zinc.	45 %.	63.200	»	4	»	252.800	»
La misma.	Idem.	Plomo.	55 al 66 %.	2.000	»	7	»	14.000	»
La misma.	Varias de Ullás.	Zinc.	40 %.	6.800	»	3	»	20.400	»
La misma.	Varias de Comillas.	Idem.	40 %.	12.000	»	3	»	36.000	»
D. Juan Bailey Davies ó Comp.ª Setares.	Ceferina.	Hierro.	50 %.	300.000	»	»	25	75.000	»
Juan Bailey Davies.	Anita y Trinidad.	Idem.	50 %.	1.062.000	»	»	22 1/2	238.950	»
Rufino Incera.	Deseada.	Idem.	50 %.	8.000	»	»	30	2.400	»
José Mac-cleman.	Chiton 2.º y Complemento.	Idem.	55 %.	1.667	»	»	30	500	»
Tomás Wylde.	Antonia.	Idem.	55 %.	2.050	»	»	20	410	»
Juan Dubeda.	Esperanza.	Idem.	48 %.	500	»	»	20	100	»
Sres. Hugh Lyle Smyth y Eduardo Paul.	Antonia.	Idem.	55 %.	7.800	»	»	20	1.560	»
D.ª Juliana Pineda.	Pepita y más Pepita.	Idem.	50 %.	40.000	»	»	25	10.000	»
D. Telesforo Fernández Castañeda.	La Luisiana.	Lignito.	»	1.520	»	»	30	456	»
Sres. Willian Baird y Compañía.	Desengaño y otras tres.	Hierro.	50 %.	136.500	»	»	30	40.950	»
D. Domingo P. Bastarréche.	Los Mártires y otras dos.	Zinc y blenda	40 %.	1.500	»	1	50	2.250	»
La Sociedad Providencia.	Aurora.	Zinc.	35 %.	708	»	2	»	1.416	»
La misma.	Almazora.	Idem.	25 %.	800	»	1	»	800	»
La misma.	Suerte Vista.	Blenda.	49 %.	601	»	2	»	1.202	»
La misma.	Demasía á la Ultima de Andara.	Zinc.	47 %.	900	»	1	80	1.620	»
La Sociedad Esperanza.	Atrevimiento.	Idem.	35 %.	1.000	»	2	»	2.000	»
La misma.	Superior.	Idem.	25 %.	1.230	»	1	»	1.230	»
La misma.	Idem.	Blenda.	48 %.	122	50	2	»	245	»
La Sociedad Salinera Montañesa.	Ramon.	Sal comun.	»	600	»	3	»	1.800	»
D. Fausto Sanchez Lanadrid.	1.ª 2.ª 3.ª y 4.ª Imposible.	Idem.	»	100	»	4	»	400	»
TOTALES				1.651.598	50	»	»	706.489	»